

A la misma.

Se levantó la sesion.

SESION

Del dia 25 de Abril de 1831.

Aprobada el acta del dia 23, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, trasladando otro del señor diputado de Coahuila y Tejas, D. Estéban F. Austin, al que acompaña copia del proyecto de ley que se está discutiendo en el congreso de su Estado, relativo á prohibir el comercio al menudeo á los no nacidos en el territorio de la República Mexicana,

Se mandó pasar de preferencia á la comision primera de hacienda.

De la misma, acompañando una instancia de Doña María Josefa García, para que á su esposo, el español D. Antonio Pasos, se le permita regresar á la República.

A la de gobernacion.

De la misma, manifestando la necesidad que hay de que se declaren libres de derechos los efectos que fueron introducidos por los colonos de Goatzacoalcos.

A la que tiene antecedentes.

De la propia, remitiendo original el expediente instruido por el ayuntamiento de esta ciudad, sobre si los extranjeros pueden tener carnicerías, panaderías y otros comercios de esta clase, para que sobre él recaiga la resolucion correspondiente de conformidad con lo que se acuerde, sobre el comercio al menudeo.

A donde están los antecedentes.

De dicha secretaría, dirigiendo tres notas de los encargados de negocios de S. M. B. y Países Bajos y del encargado del consulado de las ciudades Anasáricas, representando contra los efectos de la ley número 54 del Estado de Tamaulipas, que grava con nuevas contribuciones al comercio extranjero.

A la primera de hacienda.

De la de Hacienda, remitiendo el expediente instruido sobre arreglo de montepíos de ministros y oficinas.

A la segunda de hacienda.

De la misma, acompañando ochenta ejemplares del estado de ingreso, egreso y existencia de caudales que ha habido en la tesorería general en el mes de Febrero último.

Que se repartan.

De la comision permanente del congreso de Tamaulipas, pidiendo no se cierren los puertos de Matamoros y Tampico de Tamaulipas, ni se trasladen á otro punto las aduanas allí establecidas.

Habiéndola hecho suya el Sr. Villatoro, se tuvo por de primera lectura.

Igual lectura se dió á una proposicion de los Sres. Cañedo, San Vicente, Manero (D. J. M.) y Loperena, que dice:

"Los españoles expulsos padres de familia y que no hayan pasado á ningun punto dependiente del gobierno español, podrán volver á la República, no obstante las restricciones de las leyes vigentes sobre la materia."

A pedimento del Sr. Berruecos, se puso á discusion un dictámen de la comision de instruccion pública, relativo á una adiccion del Sr. Azeué, al proyecto de ley sobre reforma del plan de medicina, que dice:

"A los extranjeros, que sin el requisito del artículo anterior, ejerzan cualquiera de las tres facultades, se les im-

pondrá gubernativamente una multa de 500 pesos, y en caso de insolvencia, un año de prision.

"Los que reincidieren, serán expelidos del Distrito y Territorios, publicándose estas penas por los periódicos y quedando los trasgresores responsables, ante el tribunal competente, á los daños y perjuicios."

Hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 49 señores.

La comision retiró el dictámen que habia presentado, sobre la adiccion hecha por los Sres. Bustamante (D. O.) y Manero [D. J. M.], para que á la junta de médicos se agregasen dos profesores de química y botánica, y sobre la que el Sr. Serrano hizo al art. 5 del proyecto.

Continuó la discusion de la adiccion del Sr. Becerra, hecha al art. 5 del proyecto de ley sobre la accion de injurias que resulte de los impresos, y hubo lugar á votar, quedando aprobado por 25 señores contra 21.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistió el Sr. Garro, por enfermedad.

SESION EXTRAORDINARIA

Del dia 25 de Abril, por la noche.

Leida y aprobada el acta del dia 22, se presentó una comision del Senado que trajo reformado el acuerdo de esta cámara, sobre que se faculte al gobierno para dispensar de la pena á los comprendidos en los artículos 2 y 6 de la ley de amnistía.

Se mandó pasar á la comision de gobernacion.

Continuó la discusion del dictámen sobre reformas de Constitucion.

Art. 20. Los no nacidos en el territorio de la nacion mexicana, para ser diputados, deberán tener, además de ocho años de vecindad en él, diez y seis mil pesos de bienes raíces en cualquiera parte de la República, ó una industria que le produzca mil cada año.

El Sr. Azeué interpeló á la comision, para que manifestase las razones que habia tenido para poner una diferencia tan grande entre el artículo anterior y éste, supuesto que en aquel se daba una facultad discrecional á los Estados para que de 4,000 pesos para arriba, señalasen el capital ó propiedad que juzgasen necesario para que los mexicanos pudiesen ser diputados, y en el que está á discusion, que habla de los extranjeros, no se le dá esa facultad á los Estados, sino que en el artículo se designa la cantidad.

El Sr. Becerra contestó: que la diferencia que se notaba entre uno y otro artículo, era porque respecto al capital ó propiedad que debian tener los mexicanos para poder ser nombrados diputados, no se podia dar una regla fija, en razon á que lo que en un Estado podia ser suficiente para mantenerse, en otro no lo seria; de consiguiente, el dar una regla fija, seria aventurarse, y los Estados sí la podian dar por conocer bien el estado de su territorio.

Que con respecto á los extranjeros, no podia haber ese temor, por lo que bien podia el congreso general señalar la cantidad que se requiere para que puedan ellos ser diputados.

El Sr. Azeué dijo: que no le parecían suficientes las razones expuestas para

que á los mexicanos se les señalara por las legislaturas de los Estados, el *máximum* de capital ó propiedad que habían de tener para poder ser diputados, y no se había de practicar lo mismo para con los extranjeros.

Que de esto resultaba, el que fuesen de mejor condicion que los mexicanos, pues si á una legislatura se le antojaba el señalar por *máximum* 50 ó 1,000 pesos lo podia hacer porque no se le fijaban cuotas; resultando, de consiguiente, al que un extranjero con sólo 16 000 pesos, ya puede ser diputado, y un mexicano, nó.

Por lo que, en su concepto, debía volver el artículo á la comision, para que, señalando el *minimum* dejase á los Estados el *máximum*.

El Sr. San Vicente contestó: que la principal razon que la comision ha tenido para no designar en este artículo un *minimum* y dejar al arbitrio de las legislaturas el aumento de la cuota, como se hizo en el art. 19 y pretende el Sr. Azcúé, no es otra sino que la comision no ha tenido facultades para ello.

Que es sabido que las reformas de Constitucion solo pueden ser iniciadas por las legislaturas de los Estados, sin que á la comision que ha abierto dictámen, le quede otro recurso que adoptarlas ó desearcharlas, pero de ninguna manera variarlas de modo que introduzca en ellas ideas nuevas y diferentes de las iniciadas.

Que sobre el art. 19 inició la legislatura de Querétaro, que se señalase, para ser diputado, á los nacidos en el territorio de la República, un capital de cuatro mil pesos ó una renta ó industria que les produjese quinientos anuales.

Que la legislatura de Nuevo Leon inició igualmente que se señalase un ca-

pital aumentable á juicio de los congresos de los Estados, y que, combinando estas dos iniciativas, propuso la comision y aprobó la cámara un tercer miembro en el art. 19, en el que se señala el capital y la renta, dejando á los Estados la facultad de aumentar uno y otro.

Que para el artículo que ahora se discute, no ha habido más iniciativa que las de Querétaro y Puebla; exigiendo la primera en los no nacidos en la República, para ser diputados, un capital de 16,000 pesos en bienes raíces, y la segunda una industria que les produzca 2,000 al año, sin que ninguna de las dos legislaturas haya siquiera indicado que se dejase al arbitrio de los congresos de los Estados, aumentar estas cantidades, por lo que si la comision hubiera propuesto esto último, habria consultado una idea nueva, distinta de las iniciadas, es decir, habria hecho una verdadera iniciativa, excediéndose visiblemente de sus facultades.

Que esta es la razon radical y fundamental en que, como ha dicho, se ha apoyado la comision para proponer el artículo en los términos en que se halla.

Pero que hay otra, además, de conveniencia para ello, y es que la cantidad designada es demasiado crecida para que pudiese dejarse facultad á las legislaturas para aumentarla, porque ¿qué más puede exigirsele á un extranjero para ser diputado, que 16,000 pesos en bienes raíces ó una industria que le produzca 2,000 al año?

Ciertamente no podia exigirsele más, y que así, seria inútil dejar esa facultad á las legislaturas, aún cuando hubiese iniciativa para ello, con que no habiéndola, mucho ménos podis proponerle la comision.

Discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 50 señores.

Art. 40. La cámara que hubiese de conocer sobre las acusaciones de los individuos de que hablan los dos artículos anteriores, se erigirá en gran jurado, aún durante el receso del congreso general, y si declarare por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, haber lugar á formacion de causa, quedará al acusado auspenso de su encargo y puesto á disposicion del tribunal competente.

El Sr. San Vicente dijo: que sobre el artículo que se ha puesto á discusion, debía advertir á la cámara que las reformas que en él se presentan, se contraen únicamente á su primera parte, como se manifiesta comparando el de la Constitucion con el que presenta la comision, pues el de la Constitucion dice:

La cámara ante la que se hubiere hecho la acusacion de los individuos de que hablan los dos artículos anteriores, se erigirá en gran jurado, y el que presenta la comision, dice:

La cámara que hubiere de conocer sobre las acusaciones de los individuos de que hablan los dos artículos anteriores, se erigirá en gran jurado, aún durante el receso del congreso general.

Que esta nueva redaccion envuelve dos ideas de las cuales la principal es la reunion de la cámara para ejercer las funciones de gran jurado aún en el tiempo del receso, la que ha tomado la comision de la iniciativa de la legislatura de Querétaro, estimándola muy fundada por razones muy obvias y muy fáciles de alcanzarse.

Pero que como la cámara en el receso no puede recibir las acusaciones, y como por otra parte, el artículo segun está en la Constitucion dice, que ella debe recibir las, ó lo que es lo mismo, que ante ella deben hacerse, fué necesario adoptar otra idea accesoria, muy conexa con la principal, y variar el principio del artículo, de modo que indicase solamente

que la cámara deba conocer de las acusaciones, pero sin suponer que deba precisamente recibir las, porque de lo contrario no podria ocuparse de ellas en el receso,

Que esta nueva redaccion no dice quién ha de recibir las acusaciones, ni el modo con que se han de poner en conocimiento de la cámara, porque todas estas circunstancias son puramente reglamentarias y no deben ocupar lugar en la Constitucion, sino en el reglamento interior del congreso, segun la comision habia ya dicho en la parte expositiva del dictámen.

Que en cuanto á la segunda parte del artículo que señala el número de votos necesarios para declarar que ha lugar á la formacion de causa, nada ha variado la comision, pues solo hay sobre ella un voto particular del Sr. Michelena, que consta en el expediente, el que la cámara tomara en consideracion si le pareciere oportuno, debiendo, por tanto, sujetarse á la presente discusion únicamente la primera parte reformada.

No habiendo quien tomase la palabra en contra, se declaró con lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 40 señores.

Art. 43. En las causas criminales que se intentaren contra los senadores ó diputados desde el dia de su eleccion hasta dos meses despues de haber cumplido su encargo, no podrá conocer sobre la acusacion de aquellos, sino la cámara de estos, ni sobre la de estos sino la cámara de senadores, constituyéndose cada una á su vez en gran jurado, aún durante el receso del congreso general, para declarar si há ó nó lugar á la formacion de causa.

El Sr. San Vicente manifestó: que este artículo se halla en el mismo caso

que el anterior, y por este motivo la comision ha hecho en él las mismas variaciones.

Que le ha quitado las palabras que indican que la cámara debe recibir las acusaciones contra los senadores y diputados, sustituyendo en su lugar las siguientes: *No podrá conocer sobre la acusacion de aquellos, sino la cámara de estos*, y que tambien le ha introducido la cláusula *aún durante el receso del congreso general*, por las razones alegadas en el art. 40.

Hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de 46 señores.

Puesto á discusion el art. 50, se suspendió y se levantó la sesion por haber dado la hora.

No asistieron los Sres. Garro, Vallarta y Gil, por enfermedad, y Gómez Castro, por tener licencia.

SESION

Del dia 26 de Abril de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Guerra, acompañando solicitud del ex-teniente de infantería D. José Antonio Ochoa, en que pide no se le obligue á salir de la República.

A la comision de justicia.

De la misma, acompañando iniciativa para organizar y sistemar la administracion de justicia en el ramo militar.

A la de justicia y guerra unidas.

De la del congreso de Veracruz, so-

bre que se acceda á la iniciativa de la legislatura de México, que dirigió en 29 de Marzo próximo pasado.

A la que tiene antecedentes.

De la de Sinaloa, sobre que no se cierre el puerto de Masatlán.

A donde están los antecedentes.

De la de Sonora, que avisa haberse instalado el 14 de Marzo último, la legislatura constituyente del mismo Estado.

Que se conteste de enterado.

Dispensados los trámites, fué aprobada la siguiente proposicion del Sr. Esparza, que suscribió el Sr. Serrano:

"Los asuntos de hacienda cuya discusion esté pendiente ó se señala para las sesiones públicas ordinarias, tendrán lugar en las nocturnas extraordinarias en defecto de los dictámenes sobre reformas de la Constitucion.

Tambien se tomaron en consideracion los tratados celebrados con algunas naciones extranjeras.

Fué desechada la siguiente mocion del Sr. Bustamante (D. C.):

"Que se aumente una hora de sesion."

Por acuerdo de la cámara, en sesion secreta, se puso á discusion el siguiente acuerdo del Senado:

"Se faculta al gobierno para dispensar del todo ó parte de las penas consignadas en los artículos 2 y 6 de la ley de 11 de Marzo último, en favor de los individuos que, presentados, hayan prestado ó prestaren servicios al restablecimiento de la paz y del orden."

El Sr. Bustamante (D. C.) se opuso al artículo, por que, en su concepto, aunque las gracias sóbriamente dispen-

sadas, producen buenos resultados, no sucede lo mismo cuando se conceden de una manera indiscreta; y que, como en el artículo á discusion, se trata de perdonar absolutamente á los jefes principales de la revolucion del Sur, que han causado tantos males á la patria, cree que esta es una indiscrecion, la que no puede producir buenos efectos, tanto más si se considera que estos hombres si piden el perdon, no es porque les pese el haber hecho la revolucion, sino por tener imposibilidad para continuarla á implellos las circunstancias á presentarse al gobierno, por lo que siempre que pudiesen habian de revolucionar, lo que les era más fácil si se quedaban con sus honores y empleos, como sucedia si se aprobaba el artículo: pero que, como su señoría no deseaba el que se derramase la sangre de los mexicanos, y por otra parte era necesario recompensar los servicios que estos jefes prestasen ahora al gobierno, contribuyendo á la completa pacificacion, á su señoría le parecia que esto se conseguia con solo dispensarlos de las penas que impone la ley, pero haciéndolos salir de la República,

El Sr. Carbajal estuvo porque se aprobase el artículo, dando por razon el que, aunque los jefes de la revolucion del Sur hubiesen causado males á la nacion, ahora contribuian al completo restablecimiento de la paz, presentando para ello los más importantes servicios, los que eran muy grandes; como lo manifestaba aún el mismo gobierno, que se opuso á ese completo perdon cuando se dió la ley de amnistía y ahora lo pedia por juzgarlo así conveniente á la felicidad de la nacion.

El señor secretario de Relaciones hizo presente: que la cuestion se extraviaba, pues esta no se habia de reducir á otra cosa sino á ventilarse si eran de aprobarse ó nó las reformas que ha hecho el Senado al acuerdo de esta cámara, y no

á si se han de perdonar ó nó á los jefes de la revolucion de Sur que coadyuvasen al restablecimiento de la paz, pues eso ya estaba aprobado por la cámara, que en su acuerdo dijo: *quedan libres de toda pena.*

El Sr. Michelena dijo: que estaba conforme en que á los que hubiesen prestado servicios importantes para llevar á efecto la pacificacion de la República, se exceptuasen de la ley de 11 de Marzo, pues á más de ser justo el que no se tratase como á los renuentes, tambien seria un estímulo para que los pocos extraviados que hay, cedan y se sometan al gobierno, terminando de este modo la guerra; pero que no podia estar conforme en que se dejase al gobierno la calificacion de los servicios, ni se le concediesen esas facultades discrecionales que le dá el artículo, pues esto era muy peligroso,

Que en caso de que al gobierno se le concediese esa calificacion, habia de ser, pero con sujecion á las cámaras, y que estas no debian de desprenderse por ningun título de ese privilegio tan precioso y apetecible que pertenece al soberano, el que no debe enagenar ni en todo ni en parte, pues cuantas gracias y beneficios se concedan, debe ser por el congreso, aunque sea por conducto del Ejecutivo; mas nunca el que éste por sí solo los concediese, por ser esto muy peligroso, como no se ocultaria á ningun señor diputado.

Por lo que se oponia al artículo en cuanto daba facultad al gobierno para dispensar de la ley de 11 de Marzo último.

Se reprobó el artículo por 29 señores contra 28.

Se puso á discusion el acuerdo de esta cámara aprobado el dia 8 del presente,

en cuya acta consta inserto, para ver si se insistía en él, el que quedó reprobado por no haber los dos tercios como está prevenido, votando 18 por la negativa y 85 por la afirmativa.

Se levantó la sesión.

SESION EXTRAORDINARIA

Del día 26 de Abril, por la noche.

Se leyó y aprobó el acta del día anterior.

Continuó la discusión del art. 50 del dictamen sobre reformas de Constitución, que dice:

Art. 50, facultad 11. "Arreglar el comercio con las naciones extranjeras y con las tribus de los indios, y el de los diferentes Estados de la federación entre sí."

El Sr. Zubiria dijo: que este artículo más bien era una aclaración que una reforma del 50 de la Constitución, y que, siendo aclaración, como en su concepto lo era, no podía tratarse de ella en las presentes sesiones por estar destinadas solo para reformas de Constitución; pero que, aún cuando esto no fuera así, el artículo debía reprobarse, porque los Estados creían que el comercio entre unos y otros era libre; y pareciendo, por el artículo á discusión, que esta libertad no existía, pues que el congreso general había de arreglar el comercio del modo que mejor le pareciese, los Estados todos iban á quedar disgustados.

Por lo que era de opinión su señoría que el artículo constitucional quedase por ahora cuél se hallaba, tratándose de él con más meditación en otra ocasión,

y reprobándose la aclaración que le quiere dar la comisión.

El Sr. San Vicente dijo: que no se podían ofender los Estados porque se declarase que no les pertenecía una facultad que ni de hecho ni de derecho les había pertenecido.

Que tampoco se ofendía la libertad del comercio, pues por el contrario, esto sucederá si cada Estado pudiese arreglarlo, porque prohibirán tal vez la introducción de efectos de otros Estados, de lo que resultaban trabas al comercio; y que para evitar este y otros muchos inconvenientes que podían resultar, se había puesto que solo el congreso general pudiese arreglar el comercio en lo interior de los Estados; que con respecto á lo que se había dicho de que esta no era una reforma sino una aclaración de la Constitución, diría que aunque esta era dicto, también lo era el que estaba comprendida en las iniciativas de las legislaturas, y por lo mismo no había inconveniente en que se tratase de ella.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 32 señores contra 15.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comisión de puntos constitucionales, que concluye con la siguiente proposición:

"Al fin del art. 18 de la Constitución, se añadirá esta cláusula: Los suplentes que reemplacen á los propietarios, llenarán el periodo en que estos debieron funcionar."

A moción del Sr. San Vicente, se tomó inmediatamente en consideración y se aprobó por 30 señores contra 13.

Se puso á discusión el voto particular del Sr. Michelena, que concluye con esta proposición:

"En los artículos 40 y 44 de la Constitución general, en lugar de las palabras *el voto de los dos tercios*, se pondrán estas: *la mayoría absoluta*."

SESION

Del día 28 de Abril de 1831.

Aprobada el acta del día 26 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo el acuerdo de esta cámara sobre permiso para entrar en la República los cómicos españoles que han de servir en el teatro de esta capital.

El Sr. Blasco pidió se tomase inmediatamente en consideración, y habiéndose accedido, notó el mismo señor lo muy ligero que eran las reformas respecto á consistir puramente en que en lugar de la palabra *dispensarán*, se decía *dispensan*; y en intercalar después de la de *contraten*, las de *y estén contratados*.

A cuya virtud se declaró haber lugar á votar dichas reformas y se aprobaron por 44 señores contra 1.

De la de Relaciones, acompañando la representación del consejo de gobierno de Tabasco, relativa á que se prohíba la entrada á la República por el tiempo que se estime conveniente, al general Gómez Pedraza.

Se mandó pasar á la comisión de gobernación.

De la de Hacienda, remitiendo el ocuro que el Sr. D. Miguel Ramos Arizpe y otros, hacen á nombre de la compañía poblana de diligencias, solicitando exención de derechos por una sola vez, á los carruajes y otros útiles que introduzcan en la República.

A la segunda de hacienda.

De la de Guerra, activando el pronto despacho del asunto relativo á las gracias que puedan dispensarse á los que se